



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210007000

Por improcedente se niega el trámite al llamamiento en garantía que promueve a través de apoderado judicial la demandada Unión Colombiana De Buses S.A., Mírese del esbozo fáctico, legal y probatorio arrimado no se desgaja la exista de un vínculo jurídico entre la convocante y la entidad que se pretende llamar en garantía. En conclusión, no concurren los presupuestos que establece el art. 64 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)**

JR

Estado 117 de fecha 25/10/2021